

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el Juzgado comitente contestó el requerimiento efectuado mediante auto No. 0169 del 16 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, julio 27 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), julio 27 de 2023.

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 06
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
DESCONGESTION: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN RAD-2022-00329-00
COMISION: SECUESTRO VEHICULO
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00035A-00

AUTO No. 1010

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, informando que el Despacho comitente atendió el requerimiento previo efectuado por auto No. 0169 del 16 de febrero de 2023, por lo que, se procederá al estudio de la presente comisión previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 37 del C.G.P., establece las reglas generales de la comisión, para ello consagra que: "La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales." (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 38 en sus incisos 4 y 5 establece la competencia en para las diligencias comisionadas a saber:

"El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia."

Aplicando lo anterior al caso en concreto, el Despacho observa que, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín mediante Despacho Comisorio No. 06 del 20 de enero de 2023, comisionó a los Jueces Civiles Municipales de Buenaventura para que "(...) se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con placa SSQ619, de propiedad del demandado y matriculado en la Secretaría de Movilidad de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá", anexando el escrito de demanda, auto del 27 de octubre de 2022, en el que se ordenó el embargo del referido rodante, mandamiento de pago del 14 de octubre de 2022, comunicación del Instituto de Tránsito de Boyacá "ITBOY" y auto del 5 de diciembre de 2022, mediante el cual se decretó el secuestro y se comisionó a los Juzgado Civiles Municipales de Bogotá y Buenaventura.

En ese orden de ideas y comoquiera que en el caso *sub-judice* no se allegó "(...) informe policial que contenga información del lugar donde se encuentra retenido el vehículo distinguido con placa SSQ-619 y dejado a disposición de esa sede judicial", este operador judicial mediante auto No. 0169 calendarado el 16 de febrero de 2023, dispuso requerir al Juzgado comitentes a efectos de que aportar dicha información.

En virtud de lo anterior, y dando aplicación al programa de descongestión de la Rama Judicial, consagrado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, el conociendo del presente asunto le correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Medellín, quienes mediante oficio No. 938V del 14 de julio de 2023, dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de junio de 2023, dispusieron:

...” Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante en escrito con fecha 29 de noviembre de 2022 (C1 – CM 10) manifestó que el vehículo de placas SSQ619 circula entre Bogotá y Buenaventura, por esta razón el juzgado de origen (JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN) comisionó con facultades para practicar la diligencia de secuestro (despacho comisorio 06 con fecha 20 de enero de 2023), motivo por el cual se ordena adicionar las facultades otorgadas en el comisorio 06 con fecha 20 de enero de 2023, del juzgado Séptimo civil municipal de buenaventura para que libre oficio de inmovilización a las autoridades de tránsito o a la policía nacional de Buenaventura sobre el vehículo de placas SSQ619, de manera que una vez inmovilizado proceda con el secuestro comisionado, informando a este despacho lo pertinente”(Subrayado fuera de texto)

Por lo consignado en precedencia, encuentra este Juzgado que no es procedente avocar el conocimiento de la presente comisión, toda vez que, en aplicación de lo dispuesto en la normatividad citada inicialmente, si bien se puede comisionar para la práctica de secuestro de bienes, en el caso *sub-lite* lo que se pretende es que se **ordene la inmovilización** y posteriormente se agote la comisión, es decir, diligencia de secuestro del rodante de placas **SSQ619**. Puestas, así las cosas, no es procedente que se avoque el conocimiento de la presente comisión cuando no se tiene la certeza que este Despacho es el competente para llevar a cabo la diligencia -secuestro-, pues incluso, ordenándose la inmovilización del automotor, acto que no puede ser de la competencia del comisionado sino del juez de la causa, no se sabe en qué lugar del país se va a realizar la retención del vehículo y donde va a dejarse a disposición, actuación de solo hasta que ocurra, dará lugar a la asignación del juez competente para realizar el secuestro que se comisionará.

Por todo lo anterior, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 38, y ordenar la **DEVOLUCIÓN** sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 06 del 20 de enero de 2023, proferido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, asignado por descongestión al Juzgado Primero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daaf6e6d0ad907478bee544e7e8a29ec8e7ac36e7a7df2f997d8484b10184f3c**

Documento generado en 27/07/2023 11:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>